Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22.
Para el Reino.	3 60	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias	440	220	110.	A

GACETA DE MAI

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Rxiva nuestra Señora, su augusta Madre

la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Dofia María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluyen las causas falladas por la comision de Visita creada por Real decreto de 9 del corriente, en los dias 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre.

NOVERE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.

Leandro García Dominguez.

Amaro Alvarez

Rosa Torrecilla, pre de Julio de 1835.

Ramona Galdin.

D. José Recuero.

Dona Teresa Esteban.

Manuel, Pablo y Juan Gallego, Ignacio y Manuel Sanjuanei-ro y Francisco Manso, presos desde 15 de Enero de 1835.

Josefa Blanco.

Vicenta de Lamas

Eulalia Rodriguez.

MOTIVO DE LAS CAUSAS. Y SUS PARTICULARI-

Por aprehension de 2 arrobas de sal de fraude.

Por aprehension de 2 caballerías con 13 ollas

Por aprehension de 2 arrobas y 10 libras de sal portuguesa

Por aprehension de 2 arrobas y 8 libras de sal.

Por aprehension de una libra y cuarteron de canela de licito comercio.

Por aprehension de géneros de contrabaudo.

Por aprehension á los dos primeros de 2 caballerías con una fanega y un celemin de sal, y por la introduccion fraudulenta que hizo Francisco Manso de una carga con 10 arrobas de cacao, que no fue aprehendido, por órden de Ignacio Sanjuaneiro, á la que se halló presente Manuel Sanjuaneiro, hijo de

Por aprehension de generos ilícitos, valuados en

Por aprehension de generos ilícitos, valuados en 209 rs.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 46 m. y 17 mm.

SENTENCIAS CONSULTADAS.

Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quíntuplo de su valor, en 3 años de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.

Se absuelve de toda pena al procesado, condenándole solo en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, y se manda in-utilizar públicamente, condenando á la procesada en el quíntuplo de su valor, y en 3 años de reclusion, con costas, y apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 3 años de reclusion, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la canela, y se conde-na al procesado al pago del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-dena á la procesada en el duplo de su valor, en la multa de 20 ducados por las vehementes sospechas

de ser estos géneros resto de otros vendidos en su tienda, y en las costas, con apercibimiento. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena á Manuel Gallego en el quíntuplo de su valor y en 8 años de presidio en Atrica; al Pablo Gallego se declara por bastante pena la prision sufrida, con apercibimiento para lo sucesivo. Y al Francisco Manso, Ignacio y Manuel Sanjuaneiro y Juan Gallego se les condena a los tres primeros en el quíntuplo del derecho defraudado en las 10 arrobas de cacao, y á Juan Gallego en la multa de 5 ducados, pagando las costas mancomunadamente todos los procesados.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-dena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los generos, y se con-dena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento. Se priva al cabo D. Jo-se Ferro y escribano D. Tomas Barreiro de las costas que puedan señalárseles por la desconforme acta de aprehension y demas diligencias que contiene esta causa, para que en lo sucesivo cuiden de instruir el sumario con la separación que la ley previene; se advierte tambien al cabo y dependiente no se propasen en adelante à registrar interiormente à ninguna mu-ger, sino en caso necesario llamen à otra de buenas cualidades y edad regular que lo verifique. Se declara el comiso de los géneros, y se con-

dena á la procesada en el cuádrupio de su valor, y

en las costas, con apercibimiento.

TATLO DE LA COVIEZON.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuelvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto

Sobrescase en esta causa, llevandose à efecto en todas sus pattes el auto consultado; derucilvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. Sobrescase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniendosela desde luego en libertad; devuelvase para su ejecucion al juzgado de donde pro-

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la processada la multa de 60 rs. con aplicacion à los aprehensores las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede

donde procede. Sobreséase en esta causa, entréguese la canela, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, con el apercibimien-to contenido en el auto consultado; devuélvase para

to contenido en el auto consultado; devuetrase pura su ejecución al juzgado de donde procede. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devue de donde procede. las costas; devuelvase para su ejecucion al jurgado

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de la sal, se impone al Manuel Gallego la multa de 100 rs., á Juan y Pablo Gallego la de 60, á Ignacio y Manuel Sanjuaneiro la de 100 á cada uno, ademas de los derechos correstantes en la de 60. pondientes al cacao, y á Francisco Manso la de 40, á todos mancomunadamente las costas, poniendoseles desde luego en libertad; devuélvase para su eje-cucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuelvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgad de donde procede; haciéndose al cabo aprehensor, dependiente que le acompañó, las prevenciones con-tenidas en el auto consultado.

Sobresesse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuelvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

oncepcion Bitierro , presa des-de 28 de Abril de 1835. María Francisca Faiardo Angel Ron , Josefa Rivas y María Vasquez. Fueron pre-ses estas dos últimas , y puestas en libertad por ser gravoso à la Real Hacienda mantenerlas en la chreel. Juana Curro. D. José Villar, capataz de los María Antonia Castro. Tomas Alonso Lossda, preso desde 29 de Agosto de 1835. Francisco Vidal, y su muges Rosa Barneiro. vifian.

د راه الله مراه الاس

¥ 100 38 3

Suzy.

នៅ ទែងក្រុង គ igani sa camba ness: -500

1,200

al en chiopopo

Vicenta y Carmela Rodrigo, Teresa, Francisca y Manuela

harca Son José y Animas, y

los mazineros Pedro Morató,
Antonio y José Esparas, Francisco Mazo, José Ballester,
Antonio Martí, Francisco
Roselló, Jaime Moragues,
Vicente Abella y Lorenzo
Reus.
Antonio Sanchez y Manuela Car-

rera, presos desde 12 de Ju-nio de 1835, y Josefa de la Sierra, indultada por S. M. de

, la pena personal.

al do abidia

Listy's de

18410010

né Morató , patron de la

Por aprehension de generos ilícitos, valuados en 14 m.

Por aprehension de géneros ilscitos, valuados en 24 m.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados m 848 m. y 31 mm.

Por aprehension de gér en 27 ra. eros ilícitos, valuados

Por aprehen ion de 44 ouzas de tabaso hoja ha

> Por aprehension de géneros ilísitos, valuados en 24 m.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 104 rs.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 23 m. y 17 mrs.

Por aprehension de porcion de quina y otros Pedro Borreda y Vicente Alefectos

> Por aprehension de 2 arrobas y 17 libras de tabaco en hoja y cigarros fabricados en casa de la primera por las demas procesadas, y ademas una mesa y dos pares de tijeres.

Por agrehension de dicha barca con géneros lí-citos é ilicitos, valuados en 717 rs. y 17 mm.

Por aprehension de tres caballerias con g mercio y del reino, valuados en 245 reales y 17 mrs.

moderanskieth fit gewein war fil stigter

. . .

Se declara el comiso de los géneros, y se con-dena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los generos, y se con-dena á la procesada en el cuadruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se con dena al Ron y la Rivas mancomunadamente en el duplo de su valor, y en las costas, con apercib-miento, y á la María Vazquez por su concurrencia al delito se declara suficientemente penada con el al delito se declara suficientemente penada con el arresto sufrido, alzíndose el embargo de sus bienes, y apercibiéndola para lo sucesivo.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-na á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se condena al procesado en 5 años de destierro distante 8 leguas de la ciudad de Sevilla, Madrid y sitios Reales, privándole del destino de capataz, sin que pueda obtener otro de Real Hacienda, condemándosela igualmente en las costas.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena à la procesada en el cuadruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los generos, y se con-dena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, y si resultase insol-vente, en la pena personal correspondiente, reserván-dole su derecho contra quien dice ser dueño de los

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer en el procedimiento, y que se cancelen las fianzas dadas por Alviñan, á quien se condena en las costas causadas, apercibiéndole, se condena en las costas causadas, apercibiéndole, como igualmente al Borreda. Se impone al juez preventivo Lorenzo Lopez la multa de 500 rs. aplicados á la Real Hacienda, previniéndole que en casos como el presente proceda con toda legalidad y detenimiento, y que procure no se sustraiga parte alsenimiento, y que procure no se sustraiga parte alguna de los géneros que se aprehendan; que devuelva
al Alviñan 240 n. que faltan al cumplimiento de
los 880 n. que resulta percibió del mismo porque le
deise libres los géneros; y entréguese tambien al
Alviñan lo que sobre de la cantidad que existe en
la escribanía paradas que tera la corte.

la escribanía, pagadas que sean las costas. Se declara el comiso del tabaco, mesa y tijeras, y se condena á la Vicenta Rodrigo en 8 años de reclusion en la galera, en el quíntuplo valor del ta-baco, al pago del importe de la casa donde se hizo baco, al pago del importe de la casa donde se hizo la elaboracion, y en una tercera parte de costas. A Francisca y Tercia Suay en tres años de reclusion tambien en la galera; á Manuela Suay en 18 meses en la Real casa de beneficencia, y a las tres en otra tercera parte de costas. Se impone á Carmela Rodrigo la multa de 29 m., y la otra tercera parte de costas; y en cuanto á estas, todas mancomunadamente, debiándolas estificare por las Suay sus pades, y nor debiándolas estificare por las Suay sus pades, y nor debiendolas satisfacer por las Suay sus padres, y por la Carmela Rodrigo su marido, si no tuviesen ellas con que hacerlo, con apercibimiento á todos los

Se declara el comiso de la barca, enseres de ella y generos aprehendidos, y se condena á los pro-cesados en el cuádruplo valor de los géneros ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos cuyas multas pegarán cada uno segun la calidad y cantidad del genero de su pertenencia, y á todos en las costas, con apercibimiento.

Se déclara el comiso de los géneros y caballe-rias, y se condena á los procesados en el duplo va-lor de dichos géneros, y en las costas mancomunadamente, con apercibiniento. hardadin jolisti consessi

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen á la procesada las costas, poniéndosela desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde pro-

cede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 na con aplicación á los aprelensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al jurgado de donde procede.

Sobreséese en esta causa. V sin periuicio de la Sobreséase en esta causa, y san perjuicio de la declaración del comiso, se absuelve á la Josefa Rivas, que resulta condujo el género por ganar solo 6 reales; y á María Vazquez, que probó se habia unido casualmente en el camino á los dichos procesado casualmente en el camino a los dichos dos, alcese el embargo de sus bienes, y se á Angel Ron en todas las costas, y en la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuél-

vase para su ejecucion al jurgado de donde procede.
Sobrescase en esta causa, y sin perjuicio de la
declaración del comiso, se impone á la procesada la
multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, multa de 20 rs. con aplicación à los aprehensors, y las costas, alzándose y cancalándose la fenza que tiene prestada; devidivase para su ejecución al luzgado de donde procede.

No há lugar al sobrescimiento; pese esta causa al Excimo; Sr superintendente general de Real Hacienda para la resolución correspondiente.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen à la procesada las costas; devuélvase para su ejecucion al jurgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 40 m. con aplicación a los aprehensores, y las costas; poniendosele desde luego en libertad; devuelvase para su ejecucion al juzgado de donde procede

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen á Francisco Vi-dal las costas; devuelvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado, reduciéndose á 200 m. la multa impuesta a Lorenzo Lopez; devuelvase para su eje-cucion al juzgado de donde procede.

AND STATE

Carlona Line on

karana an an an an an an a Karana an an an an an an an an

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la Sobresease en esta causa, y sus perjuncio de la declaración del comiso, se impone la multa de 400 m con aplicación à los aprehensores, de los que paserán 200 la Vicenta Rodrigo, y los otros 200 en garán 200 la Vicenta Rodrigo, y los otros 200 tre las cuatro procesadas restantes por partes iguales, y las costas en la misma forma; devuelvase para su ejecucion al jurgado de donde procede.

sagroustrubilities

odenia odl

Sobreséase en esta causa, declarando po haber lugar al comiso de la barca, y si al de los géneros ilícitos, entréguente los lícitos, pagando los correspondientes derechos, a los procesados, a quienes se impone mancomunadamente la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, deviél-vase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobrescase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del genero ilícito, entréguese el del reino á los procesados, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion à los aprehensores, y las costas mancomunadamente, poniendoseles desde luego en libertad, volviendose para en ejecucios al juzgado de donde procede.

REALES DECRETOS.

Siendo iguales à las demas judicaturas de término, las de la villa y corté de Madrid, por no estable-cerse alguna diferencia acerca de ellas en la ley de presupuestos; he venido en decretar como Reina Go-bernadora, y en nombre de mi excelsa Hija Doña Iaa-Bet II, lo siguiente: 1º Cada uno de los jueces de primera instancia de

adrid gozará el sueldo de 11,500 rs. vn. anuales. emperando a regir estar asignacion desde el mes de Di-ciembre próximo.

comme proximo.

2º Los jueces de primera instancia de Madrid per-cibirán también los derechos de arancel; como los demas del reino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo

recesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la entre de ministerio de gracia y justicia de servi Real mano.=En el Pardo à 21 de Noviembre de 1836.= A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atención á los méritos y largos servicios de Di José Antonio Bravo de Rivero, oficial que fue de la secretaria de Estado y del Despacho de la goberna-ción de Ultramar, cesame en el dia; vengo en nom-brarle para la plaza de tesorero general del consejo de las Ordenes, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Romano, y no haber tenido efecto el nombra-miento hecho en el brigadier D. Trinidad Balloa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda.=Está robricado de la Real mano.=En el Pardo á 21 de Noviembre de 1835 = A D. Alvaro Gomez Becerra.

Real orden dirigida al dean y cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, con fecha de 30 de Octubre de 1835.

El M. R. arzobispo de esa diócesis D. Bernardo Frances Caballero, á quien se dirigieron varias comunicaciones pidiéndole las nóticias y datos estadísticos indispensables para formar el plan general de arreglo del clero, se negó á prestarles en terminos que hubo de dirigirsele una Real orden el 29 de Junio ditimo ha-ciendole conocer que S. M. estaba decidida a no tote-rar por mas tiempo una negativa tan perjudicial a los intereses del Estado y de la religion misma, como aten-tatoria á las justas regalías de la corona y á la dignidad

del Gobierno; y que si no manifestaba á vuelta de cor-reo su conformidad en remitir las noticias pedidas, nombraria S. M. personas de confianza que á costa de las rentas de mitra las procurasen, sin perjuicio de otras medidas que se reservaba dictar S. M. en caso de obstinada desobediencia. En su contestacion este prela-do se negó de nuevo á prestar dichas noticias á título de no permitirlo su conciencia, y manifestándose resignado á sufrir las disposiciones que contra él se qui-siesen adoptar. Y para obtener las noticias y datos es-tadísticos necesarios, se encargó al regente de esa au-diencia en 8 de Agosto último que nombrase personas en cada partido de ese arzobispado para la formacion de la estadística pedida, á costa de las rentas de la mitra. Con la misma fecha se hizo saber al M. R. arzobispo esta determinación y los fundamentos legales y canónicos en que se apoyaba, los cuales debian desvanecer sus escrupulos, al paso que destruian los especiosos motivos en que fundaba su resistencia, previniéndole que si insistia en sostener unos principios tan con-trarios al órden social y á la autoridad del Gobierno, haria S. M. uso de las soberanas atribuciones que le competen contra los eclesiásticos desobedientes; y se le exigió la contestacion á vuelta de correo. Mas no dió exigio la contestacion à vuelta de correo. Mas no dio ninguna este prelado, que con motivo de las ocurrencias de esa capital de primeros de Abril de este año habia pasado à Cataluña y se hallaba en Lérida con noticia del Gobierno; y lejos de cumplir como debiera un mandato tan expreso, sin haberlo ejecutado, pasó al pueblo de Bosots en el valle de Aran, y desde alli se fugó à Francia. Con este motivo, y hallandose prevenido por el artículo primero del Real decreto de 26 de Mazzo de 1834 que se ocupen las temporalidades de de Marzo de 1834 que se ocupen las temporalidades de los eclesiásticos seculares de cualquiera clase ó gerarquia que abandonaren sus iglesias, emigrando de estos reinos sin la competente licencia, se ha servido man-dar S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabet it, que al M. R. arzobispo de Zaragoza D. Bernardo Frances Caballero se le ocupen las temporalidades, declarándole extrañado de estos reinos en uso de las facultades que le conceden las leyes, y que sus predecesores han ejercido en todos tiempos. Lo que de Real órden comunico á en todos tiempos. Lo que de Real órden comunico á V. SS. para su inteligencia, y á fin de que ese cabildo por silla impedida reasuma la jurisdiccion con arreglo a derecho, y en su consecuencia proceda inmediatamente á nombrar gobernador de ese arzobispado, procurando que la eleccion recaiga en persona que haya dado pruebas positivas de su lealtad y adhesion á S. M. la Reina Doña Isabel il y su Gobierno; avisándome de haberlo asi ejecutado. Dios &c.

ESPAÑA.

Madrid 23 de Noviembre.

S. M. la REINA Gobernadora dirige toda su atencion á dos objetos principales, que constituyen sus dos grandes atribuciones como tutora de su augusta Hija nuestra adorada Reina Doña Isabet II, y como Gober-nadora del reino. El primero es defender el trono lenadora del reino. El primero es delender el trono le-gitimo contra los ataques de la usurpacion: el segundo, asegurarlo y consolidarlo sobre las bases indicadas por el actual estado de la civilizacion, ligándolo á los de-rechos públicos con lazo indisoluble. Tal es la alta mi-sión que ha recibido de la Providencia, y que cumple con suma fidelidad, no solo haciendo sacrificios pecuniarios que llegan hasta la mitad de su consignacion, sino tambien no perdonando tiempo ni desvelos para enterarse de las necesidades públicas, enjugar lágrimas, y acreditar con cuánta justicia es llamada la Madre de los españoles.

Muchos de los actos benéficos de la inmortal Cars-TINA se hallan insertos en este periódico oficial: mas no todos; ni era posible que lo fuesen, á no darle una extension excesiva. Por otra parte, si la necesidad de presentar augustos ejemplos de bondad y patriotismo á la imitacion de los pueblos ha hecho necesaria. imitacion de los pueblos ha hecho necesaria, la publicación de los actos de mas trascendencia, otras acciones igualmente sublimes por el principio que las dic-ta, aunque no de tanto interés en sus resultados; han podido omitirse. Lo esencial es reconocer los sentimientos magnánimos que caracterizan á nuestra Ru-wa Gobernadora en lavor de la nacion confada á sus desvelos. Estos sentimientos son tales que en vano buscaríamos en la historia otra persona que hubiese correspondido mejor, á las necesidades de su época, ni

correspondido mejor à las necesidates de su epoca, ni que hubiese sido mejor comprehendida por los pueblos. Dearlo, si no, los efectos.

El nombre de Isana: u està ya identificado con las instituciones de libertad y de orden que caracteriza la monarquia moderada; del trono de la excelsa Hueriana emanan cada din decretos que anjugulan el monarquia. imperio del oscirantismo, y promueveo el estudio y el emperio del oscirantismo, y promueveo el estudio y el esplendon de las ciencias: palabras angustas fian condemado al olvido nuestras antigous y recientes escusiones, emiligado el flanto de innumera hes damilias, y reunido bajo la protección de una misma ley todd la gran sociadad española: se hallan creadas las corporaciones necesarias en el récimen administrativo necesidad española: rias en el régimen administrativo para daritm'impulso, digno del siglo y de la nacion, á la industria y á la ri-

queza pública: están indicados los medios de echar cimientos firmes para el gran edificio del crédito nacional: en fin, tenemos fundadas esperanzas de que en breve gozará nuestra desventurada nacion de los bienes por que tanto anhela: la paz, la libertad, la instruccion, la prosperidad de la industria, el sosiego y tranquilidad interior.

Y ¿á quién debemos tan agigantados pasos en la carrera de la felicidad: tan halagueñas esperanzas? y ¿á quién deberemos verlas realizadas? No hay verdadero español que no lleve gravado en su corazon el nombre de la ilustre Bienhechora. Creemos que la posteridad hablará como nosotros: pues no hacemos mas que repetir los elogios espománeos, y por tanto no sos-pechosos, de la generación presente. La inmediata que va á seguirnos tiene grande necesidad de estos ejemplos de bondad, patriotismo y prudeucia que no cesa de dar la Reina Gobernadora: porque de las Po-tencias que compinen la cuadrupla Alianza, á la cual está ligada la conservacion de la libertad europea, hay tres cuyos cetros están ya ó vendrán á estar en manos de Princesas esclarecidas. Cristina, que les antecedió en la carrera de gobernar una nacion libre, está sin duda destinada por la Providencia para servirles de modelo en el arte tan dificil como benéfico de identificar los intereses nacionales con los de la corona, y de con-sagrar todas las suerzas del poder supremo al bien y á la libertad del género humano.

Continúa la lista de donativos para atender á las urgencias del Estado.

cias del Estado.

Los profesores de geometría mecánica, delineacion y química de las artes en la ciudad de Murcia, descosos de contribuir al exterminio de la faccion carlista, ademas de estar prestando el servicio que como oficiales de Guardia nacional les corresponde, ofrecen hasta la conclusion de la presente guerra desde 1.º del actual el 6 por 100 de sus sueldos.

D. Fermin Rodriguez, asesor general de correos y caminos, cede desde dicha fecha, y para el mismo fin, el 12 por 100 de su líquido sueldo.

100 de su líquido sueldo.

Los empleados en la administración principal de correos de Andujar ceden el 5 por 100 de sus sueldos durante la lucha actual.

D. Pedro Alcántara de Buega, granadero nacional, y re-sidente en la ciudad de Búrgos, ofrece mientras dure la guerra 100 rs. mensuales para que se inviertan en defensa del trono y de la libertad nacional.

de la libertad nacional.

D. Francisco García Chico, comandante de las rondas de guardias de policía de Madrid, ofrece el 5 por 100 de su sueldo que disfruta como tal comandante.

D. Mariano Pellicer, maestro de primeras letras de la villa del Molar, cede á beneficio de los militares defensores del trono durante las actuales circunstancias el 10 por 100 de

del trono durante las actuales circunstancias el 10 por 100 de la dotacion que disfruta como maestro.

El administrador, interventor, oficial segundo y el mozo de oficios de la estafeta de Santander, con el ayudante ingeniero de caminos y canales D. Diego del Castillo, ofrecen dar respectivamente de sus sueldos el 8, 6, 4, 2 y el 10 por 100

durante la guerra.

D. José Antonio Lopez, conserge de la escuela especial de caminos y canales, ofrece para las urgencias del Estado el 4 por 100 de su sueldo.

D. Antonio Alvarez, portero primero, el 3 idem. D. Santiago Lopez, portero segundo y mozo de oficios, el 2 idem.

D. Francisco Loper Pujalte, celador encargado de la car-retera de Alicante á Almansa, el 10 por 100 de su asignacion. Los empléados de los canales Imperial de Aragon y Real de Tauste ofrecen á S. M. para el mismo objeto 918 m. y 14

de Tauste ofrecen à S. M. para el mismo objeto 918 rs. y 14 mrs. mensuales.

D. Manuel María Chavarri, ayudante de caminos, encargado en la actualidad de la carretera de Granada à Jaen, cede el 10 por 100 del sueldo líquido de 120 rs. que disfruta.

Los empleados en la estafeta del Ferrol, descosos de contibuir à terminar la actual guerra del Norte, ofrecas desde 1.º del presente mes de sus respectivos sueldos mensualmente:

El administrador el 8 por 100.

El interventor al 6 idem.

El mozo de oficios el 3 idem.

El administrador de la principal de correca de Benavente

El administrador de la principal de correce de Benavente para igual fin el 4 idem. El interventor el 3 idem.

Los oficiales segundo, tercero, cuarto y honorario el 2 idem y ademas la parte que les corresponde à todos de derecho de apartado, sin perjuicio de aumentar la cantidad segun lo exisan las circumstancias.

Donativos voluntarios que hacen los dependientes agre-

gados hasta la fecha á la administración principal de correos y depositaría de caminos de Alicante.

D. Francisco Antonio Moreno, administrador jubilado, ofrece entregar desde 1.º del actual mensualmente 44 rs. vn. El conductor de la carrera desde Alicante 4 Murcia 40

El de la carrera hasta Yecla, y el de la misma hasta Al-bacete, cada uno 100 por una vez. El administrador de la catafeta de Elche mensualmente

El administrador de la de Yecla el 15 por 100.

chia. D. Pastual, Mora y Lopez 30 rs.

El interventor, del portazgo de las Balsas de Gàrcía el 8 por 100.

El mozo de barrera del mismo 20 rs.
El administrador del portazgo de Benejama y el mozo de

barrera el 4 por 100.

El administrador del portazgo de la venta de Monforte 31,35 13 B ST. 13

El interventor de idem 30.

El del portazgo denominado la Casa de Crespo idem.

de barrera de idem 20.

Los individuos del gobierno civil, contaduría de propios, y depositaría principal de policía de Castellon de la Plana, ofrecen á S. M. de sus sueldos para los gastos del Estado, durante la guerra, las cantidades siguientes:

El gobernador civil el 15 por 100. Secretario el 8 idem.

Los oficiales de la secretaría el 5 idem.

Ei oficial segundo segundo ademas en exposicion de 9 del actual dirigida á S. M., se ha ofrecido servir voluntariamente en uno de los cuerpos de caballería durante la guerra.

El portero de la secretaría el 3 por 100.

El portero de la secretaría el 3 por 100.
El contador de propios el 8 idem.
Los oficiales segundo y tercero el 5 idem.
El depositario de policía 320 rs. por una vez.
El administrador de correos de Villanueva de la Seren
desde 1.º del actual el 6 por 100.
El interventor el 5 idem.
Dos celadores de policía de Albacete desde 1.º de Octubre ofrecen á beneficio del Estado, y durante la guerra, el 20
son 100 de su sueldo. por 100 de su sueldo.

Los escribientes auxiliares de la secretaria del Despacho de lo interior ofrecen durante la lucha actual, desde l.º de Noviembre, el 4 idem.

El contador de propios y arbitrios de la provincia de Logrono ofrece mensualmente desde el presente el importe

de un dia de su haber. Los oficiales de la contaduría el 2 por 100.

El secretario de la junta suprema de Sanidad cede desde nesada de Octubre último el 10 por 160. El oficial primero el 3 idem. Los dos oficiales siguientes el 4 idem.

D. Vicente Albuixech, secretario del ayuntamiento de Bolbait, la cuarta parte de su sueldo.

El subdelegado de policía de Vigo desde 1.º del actual

cede el 5 por 100.

El secretario contador el 4 idem, y cada uno de los dos agentes el 2.

El juez del partido de Balaguer hace cesion del 5 por 100

de su sueldo por el término de seis meses.

El administrador principal de correos de Bilbao ofrece
desde 1.º del actual el 8 por 100 de su sueldo.

El oficial mayor contador de la misma el 6 idem.

El oficial mayor contador de la misma el 6 idem.

Los oficiales segundo y tercero el 5 idem.

Ri auxiliar D. Domingo de Olave, á pesar de no gozar
sueldo alguno, ofrece contribuir todos los meses con 12 rs.

El mozo de oficio el 3 por 100 del sueldo.

La compañía dramática de la ciudad de Logroño dispuso
una funcion, cuyo producto, deducidos gastos, asciende á
1188 rs., que ofrece para atender á las urgencias de la presente guerra.

te guerra.

El R. obispo, abad de Alcalá la Real, por sí y á nombre de la Real capilla de Granada y demas partícipes en los diszmos de aquella ciudad y del castillo de Locubin, imitando el noble ejemplo dado por S. M., ofrece 250 fanegas de trigo, é igual número de cebada.

El gobernador civil de la provincia de Jaen, con igual objeto, y durante la guerra, ofrece el 20 por 100 de su sueldo.

El oficial primero el 5 idem.

El primero segundo todo su sueldo.

Los tres restantes el 5 por 100.

El portero, los celadores y agentes de policia el 3 idem.

El contador de propios, los oficiales y auxiliares de la contaduría el sueldo de un dia mensualmente.

El administrador de correos de la ciudad de Jasn el 10 por 100.

D. Estéban Pastor, gobernador civil de Córdoba, y el subdelegado, secretario contador y depositario de policia del partido de la Carlota, desde el dia 1.º del presente mes, el 10 idem.

D. José Taboada y Mondragon, oficial que sue de la se-tetaría de la Gobernacion de la Península, ofrece el 6 idem

del sueldo que le corresponde por clasificación.

D. Serapio Arabaca, individuo del cuerpo de ingenieros civiles en la sección de minas con destino a Borja, cede la cuarta parte de su sueldo.

Los empleados en la inspeccion de Minas del distrito de Boria, en las provincias de Granada y Almeria, ofrecen des-de l.º del corriente de sus respectivos sueldos lo siguiente: El inspector el 12 por 100.

El ingeniero ayudante inspector el 10 idem. El escribano actuario 1500 rs. anuales.

El oficial interventor, el tesorero, el interventor de plo-mos de Adra y el de Roquetas el 10 por 100. El auxiliar de la secretaría, el de la contaduría, escri-biente, encargado de las fábricas de Lanjayar, y cinco guardas el 8 idem.

El comandante cesante del resguardo D. Felipe Lavilla

el 10 idem.

Cinco guardas cesantes el 8 idem. El contador jubilado de la inspeccion D. Juan Zapata

el 10 idem.

El fiel de las fábricas de Motril, el guarda de las de Tunon, el de las de Canjayar, y el maestro de municiones, todos
jubilados, el 8 idem.

D. Vicente Sanchez, encargado de la recaudacion del portargo de la ciudad de Córdoba, el 3 idem.

El celador de caminos D. Juan Pedro Espejo el 15 idem.

La diputacion de Caridad del barrio de Moriana, segunda demarcacion de esta corte, ha acordado que las nifas de su

da demarcación de esta corte, ha acordado que las niñas de su escuela gratuita construyan 100 camisas para el ejército del

El administrador de la estafeta de Calatayud el 6 idem.

El interventor el 4 idem.

El mozo de oficio el 2 idem.

Exemo. Sr.: Consigniente á lo que	manifesté i V. E. en
mi comunicacion de 10 de este mes, sol	ore haber formado una
comision para promover los donativos	de esta provincia que
auxiliaran los gartos de armamento de t	ropas, con las que na
de asegurarse el trono de nuestra Rein- el triunfo de nuestras libertades, procedic	o dicha comision haio
mi presidencia á activar tan urgente y p	

Sin embargo del sorto tiempo que ha mediado desde la primera invitacion, que se verificó el 12 del corriente, y dió principio por la clase comercial, resulta que á esta fecha as-cienden los donativos á la cantidad de 302,170 n. vn., no ha-

biendo todavía concluido entre los individuos del comercio.

Aun no ha habido tiempo para que esta diligencia tenga efectos en las clasca de propietarios, empleados, clero y demas que deben contribuir al mismo objeto, y mucho memos para que se realicen donativos en el resto de la provincia, á cuyos pueblos apmas están llegando las circulares.

Me prometo, pues, que la capital y demas pueblos de la provincia de Málaga no desmentirán en esta ocasion su patrioprovincia de Maiaga no desmentaran en esta ocasion su parto-tismo é interés puramente voluntario por la gloria de su ama-da Reina y el esplendor de la nacion. Dios &c. Málaga 14 de Noviembre de 1835.—Exemo. Sr.—I. Lopez Pinto.—Exe-lentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo In-

terior.

Donativas del comercio de Málaza en el dia 13 de Novien-

Donativos del comercio de Málaga en el dia 13 de bre de 1835.	: Noviem-
Larios, hermanos y compañía	n. 20000
D. Antonio Bresca	20000
Pomps y Mirasou. D. Guillermo y Matias Huelin.	10000 1000 0
Scholtz, hermanos y Grund.	10000
D. José Martinez Hurtado	6000
D. Juan Banera. D. M. A. Heredia, sin perjuicio de consultar	10000
	25000
D. Juan Bautista Bisso	10000
Aguirre, hermanos	•• 10000
D. Juan Gomez. Jorge Loring y compania.	5000 10000
D. Guillermo Rein	6000
Viuda de Quiroz.	10000
D. Pablo Parlade, y compañía	1000 0 600 0
D. Manuel Barzo.	
D. José Sanz	6000
Burgos y Garrido	1000
D. Antonio Campos	6000 6000
D. Francisco Dandré	
D. Francisco Zembranos	
D. Jorge Lambley. D. Juan Zalabardo.	1000 4000
D. José Wimdeslich.	2000
D. Artonio Fernandez	2000
D. Felipe Risson	1000
D. Francisco Riboul y sobrino. D. Juan Giri. D. Juan Bautista Mongrand.	1000
D. Juan Bautista Mongrand	4000
D. José Gromez	60
D. José Llover	1000 500
D. José Baca	
D. Domingo Saenz e hijot	2000
D. Simon Castal	
D. Tomás Baratan. D. Pedro Laborda.	1000 1000
D. Pedro Lary	1000
Viuda de Valenzitegui	1000
Dia 14	i des
Hernander w Sedefio.	2000
Cantero y Perez.	2000 2000
D. Juan Clemens.	2000
D. Francisco Ramirez	500
D. Tomes Gordon	1000
Lambrecht y compañía. D. José Hernandez	1000 1000
D. Felipe Rizon	1000
D. Eduardo de Elius	3000
Zulusta é Insern. D. Guillermo Ristwagen	7000
D. Juan ManescanViuda de Suiza.	2000
Viuda de Suiza.	1000
D. J. W	2000
D. Manuel Gravier.	1000
D. Jose VV mdeslik	2000
D. H. H. Pelcher	1000
D. Francisco Carcer cede su sueldo de unos 20	20 00
rs, mensuales por el tiempo que duren las circunstas	
cias presentes.	
D. Jorge Barell D. Dámaso Lopez	
Soubiron hermanos	
D. Andres Ruiz v Campo	500
D. Antonio Maria Bazo y Berry	1000
D. José Sanchez Blanca. Viuda de García y compañía	
D. Juan Meson	500
D. Vicente Serrano.	
D. Juan Medina	500
D. José Pelsez.	

D. José María Lopez.

133 2	
D. Francisco Chirizola	. 10
D. José Rafael de Rivas	
D. Manuel Merino	. 4
D. Frutos Portal	. 20
Berges v Catanave	. 20
D. Leon Hernandez. D. Luis Fernandez.	. 30
D. Luis Fernandez	. 15
D. Luciano Martinez	100
D. Luciano Martinez Arnau y Nogues D. Juan Posta D. Francisco Perez y Vela D. Luis Lopez	. 150
D. Juan Posta	200
D. Francisco Perez y Vela	. 30
D. Luis Lopez	. 2
Hourcade hermanos y Armenteros	. 30
D. Ramon de la Fuente	. 20
D. Florentino Hurtado	20
D. Eugenio Cades	. 20
D. Eugenio Cades. D. Juan Alcázar	. 10
D. Pedro Sanchez	. 10
D. Pedro Sanchez. D. Romualdo Fernandez.	. 20
D. Manuel Alvarez e nito	
D. Francisco de Paula Soto	. 80
D. Pedro Lúcas Cómitre	
D. Francisco Pen	. 10
D. Francisco Perez	. 10
D. Antonio Martinez	. 50
D. Salvador Net y Puyol. D. Juan P. Labarrere.	. 30
D. Juan P. Laberrere.	. 50
D. Rafael Delgado	. 20
Viuda de Martinez de Aguilar	. 50
Suma 18. VD	
. M. se ha dignado admitir con el mayor agrad	

le den las gracias en su Real nombre, y que se publique en

mision especial de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus ofertas hasta el dia 21 del presente mes de Noviembre in-

Donatives per una vez.

Los empleados de Rentas de la provincia de Avila	Donatives per una viz.	Rs. va. mrs.
de Avila	or and the control of the state of the state of	
Los alumnos del Real colegio de San Cárlos		8.000
La diputacion permanente de la grandeza de cuenta del donativo de su clase	Los alumnos del Real colegio de Sau Cárlos.	4,405 16
mano de D. Pedro Santa Marina, D. Manuel Nuñaz y D. Cindido Lagana. 7,820 D. Pascual Salinas y demas empleados en la agencia general de preces á Roma. 6,000 Idem donativos mensuales. D. Juan Francisco Sanchez, catedrático del colegio de S. Cárlos. 145 20 D. Juan Castelló y Roca, idem. 145 20 D. Juan Castelló y Roca, idem. 145 20 D. Juan Castelló y Tagell, idem. 121 12 El Exemo. Sr. duque de la Roca. 1,000 La contaduría general de Valores. 3,232 Los empleados en la intendencia de esta provincia. 1,650 16 Los empleados de la direccion general de esta ramo. 20 D. Luis Peceto de Andres, oficial jubilado del tesoro público, 50 rs. mensuales. 20 D. Luis Peceto de Andres, oficial jubilado del tesoro público, 50 rs. mensuales. 100 Los empleados de la direccion de aduanas, 100 Los empleados del archivo general de Rentas. 166 Rentas. 166 Rentas. 167 D. Juan Montoto, contador cesante del ramo de minas, 72 rs. y 31 min. mensuales. 165 D. Juan Bautista Arrigunaga 6 rs. diarios. 166 D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduría general de Valores. 11 El Exemo. Sr. conde de Guiqui 13 por Octubre y Noviembre al respecto de 123 anuales. 2,000 Los empleados de la inspeccion general de imprentas y librerias del Reino. 123 anuales. 2,000 Los de la tesorería de Rentas de esta provincia. 165 Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma. 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma 1620 167 El Sr. director cesante de Rentas de la misma 1620 167 El Sr. director cesante	á cuenta del donativo de su clase	200,000
Nuñaz y D. Cindido Lagana	mano de D. Pedro Santa Marina, D. Manuel	
la agencia general de preces à Roma	Nuñez y D. Cindido Laguna	
D. Juan Francisco Sanchez, catedrático del colegio de S. Cárlos	la agencia general de preces á Roma	6,000
del colegio de S. Cárlos	Idem donativos mensuales.	
Los empleados de la direccion general de rentas estancadas, secretaria y contabilidad de este ramo. D. Antonio Ugarte, oficial cesante de la contaduría general de cruzada. D. Luis Peceto de Andrea, oficial jubilido del tesoro público, 50 na mensuales. Los empleados de la direccion de aduanas, su junta consultiva y contabilidad. Los empleados del archivo general de Rentas. D. Juan Montoto, contador cesante del ramo de minas, 72 ra. y 31 min. mensuales. D. Juan Bautista Arrigunaga 6 ra. diarios. D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduría general de Valores. El Exemo. Sr. conde de Guiqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia. Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. El Sr. visitador de la regalía de aposento. 133	del colegio de S. Cárlos. D. Juan Castelló y Roca, idem D. Juan Castelló y Tagell, idem El Excmo. Sr. duque de la Roca La contaduría general de Valores	145 20 145 20 121 12 1,000 3,232
rentas estancadas, secretaría y contabilidad de este ramo. D. Antonio Ugarte, oficial cesante de la contaduría general de cruzada. D. Luis Peceto de Andres, oficial jubilidad el tesoro público, 50 ns mensuales. Los ampleados de la direccion de aduanas, sa junta consultiva y contabilidad. Los empleados del archivo general de Rentas. D. Juan Montoto, contador cuante del ramo de minas, 72 ra y 31 min mensuales. D. Juan Bautista Arrigunaga 6 ns. diarios. D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduría general de Valores. El Excisio Sr. conde de Guiqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales. Los empleados de la inspeccion general de imprentas y liberças del Reino. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia: Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. El Sr. visitador de la regalía de aposento.	provincia	1,650 16
D. Antonio Ugarte, oficial cesante de la contaduria general de cruzada. D. Luis Peceto de Andres, oficial jubilido del tesoro público, 50 rs. mensuales	rentas estancadas, secretaria y contabilidad de este ramo.	3,307
Los empleados de la direccion de aduanas, su junta consultiva y contabilidad. Los empleados del archivo general de Rentas. D. Juan Montoto, contador caante del ramo de minas, 72 ra y 31 min. mensuales. D. Juan Bautista Arrigunaga 6 ra diarios. D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduría general de Valores. El Excmo. Sr. conde de Guiqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales. Los de propiendos de la inspeccion general de imprentas y librerias del Reino. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia: Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. Los de la administracion de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. El Sr. visitador de la regalía de aposento.	D. Luis Peceto de Andres, oficial jubi-	20.
Rentas. D. Juan Montoto, contador cesante del ramo de minas, 72 ra. y 31 min. mensuales. D. Juan Bautista Arrigunaga 6 rs. diarios. D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduría general de Valores. El Exemo Sr. conde de Guaqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales. Los empleados de la inspeccion general de imprentas y librerias del Reino. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia. Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. Los de la administracion de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. El Sr. visitador de la regalía de aposento.	Los empleados de la dirección de aduanas, su junta consultiva y contabilidad	4.398 16
D. Juan Bautista Arrigunaga 6 rs. diarios. D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduría general de Valores. El Exemo Sr. conde de Gusqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales. Los empleados de la inspeccion general de imprentas y librerías del Reino. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia. 270 23 Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. Los de la administracion de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. El Sr. visitador de la regalía de aposento.	D. Juan Montoto, contador cesante del	866
duría general de Valores. El Exemo S. conde de Guaqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales. Los empleados de la inspeccion general de imprentas y librerias del Reino. Los de la tesorería de Rentas de esta provincia. Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. Los de la administracion de Rentas de la misma. El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. El Sr. visitador de la regalía de aposento.	D. Juan Bautista Arrigunaga 6 rs. diarios. D. Miguel Sembi, meritorio de la conta-	366
Los empleados de la inspeccion general de imprentas y librerias del Reino. 822 18 Los de la tesorería de Rentas de esta pro- vincia: 270 23 Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. 626 16 Los de la administracion de Rentas de la misma. 1,970 El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam. 250 El Sr. visitador de la regalía de aposento. 133	duría general de Valores. El Exemo Sr. conde de Guaqui 19 por	11 8
de imprentas y librerías del Reino	Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales.	2,000
Los de la contaduría principal de Rentas de la misma. 626 16 Los de la administracion de Rentas de la misma 1,970 25 El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam 250 El Sr. visitador de la regalía de aposento. 133	de imprentas y librerias del Reino	822 18
de la misma. 626 16 Los de la administracion de Rentas de la misma 1,970 : El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam 250 El Sr. visitador de la regalía de aposento. 133	VINCIA	270 23
El Sr. director cesante de Rentes D. Ed- mundo de O-Riam. 250 El Sr. visitador de la regalía de aposento. 133	de la misma.	626 16
El Sr. director cesante de Rentes D. Ed- mundo de O-Riam. 250 El Sr. visitador de la regalía de aposento. 133	la misma	1,970 3
2/7.907.20	El Sr. director cesante de Rentas D. Ed-	
		247,807 26

REAL LOTERIA MODREMA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

монваов.		ENIOS.	2.5	医甲基甲醛 医二	ACIONES.
	11 11 11 11				2010/2 22
2,609	8000) ps. fa	Barce	done.	*

23.674	2000	Madrid.
5,929	1000	Badajoz.
8.090	1000	Zaragoza
23,669	400	Madrid.
6,892	400	Cádiz.
7,757	400,	Madrid.
9,891	400	Idem.
15,321	400	Idem.
20,305		Idem.
17,693	400	Sevilla.
15,157	A00	Madrid.
17,092	400 400	Idem.
12,486	400	Idem.
6,137	400	loem.
2,740	400	Vitoria.
11,337	400	Zaragoza.
12,607	400	Cidiz
	400	Murcia.
4.135	400	Madrid.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que ha de veriscarse el dia 7 de Diciembre próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duro; cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 42000 pesos fuertes; inclusas las 2 aproximaciones, en la force similare.

PREMIO	<u>.</u>				PES02.	
1	,	12000 p			12000.	•
1 3	de	4000 1000			4000. 3000.	: 5
		500 100			4100.	
474	de	50 20			3400. 9480.	
2. a)	proximac aterior y	ciones de l posterior	0 pesos p al de. 1	era el	20.	
469		•		•	49000	•

Caso de salir premiado el número 1 con los 12000 pesos Tuertes, la aproximacion anterior será el 14000; y si este ob-tuviese igual premio, la posterior será el 1. Los 14000 billetes estarán subdivididos en la clase de

cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despa-charán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo

sendio podrán internarse por entero, mitad, ó cuarta perte, se-gun scomodate é los jugadores.

Al dis siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas adminis-traciones donde hubiseen sido expendidos los billetes, con la suntualidad sias tiene acreditado, este Real establecimiento puntus lidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 21 de Octubre de 1835.

BOISA DE MADRID.... Cotizacion de koy à las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 52 al contado: 53 å å 60 d. f. ó vol.

Inscripciones en el gran libro al å p. 100, 00.

Titulos al portador del å p. 100, 46 å 60 d. f. ó vol.: 46 å y 46 å å varias fs. ó vol., å prima de lå p. 100.

Vales Reales no consolidados, 25 å å 60 d. f. ó vol.:

Deuda negociable de 5 p. 100 å papal, 00.

Idem sin interes, 13 å, å, å dieziseisavos, y 13 å al contado: 15 å, 4, å, 4 å, 4 y 13 å varias fs. ó vol.: 15 å, 15, 15 å y 15 å varias fs. ó vol.: 15 å, 15, 15 å y 15 å varias fs. ó vol.: 4 å, å, å prima de å y å p. 100.

Acciones del banco rapañol, 00.

	Amsterdam . 00.	Alicante, à corre pla-	Maria A L.
	Bayona, 00.	zo. 3 b.	Santander 14 id.
	Burdeos, 00.	zo , f b. Barcelons, a pescafuer-	Santiago , 4 à 1 d.
	Hamburgo, 90.	tes, lá id.	Sevilla, 🛊 ld.
	Londres, à 90 dias,	Bilbao , # d.	Valencia, 1 dia. b.
٠,	374. Paris, 16-2 pepel.		Zaragoza, 4 d. Descuento de letras, á
+-	a mist no a babes.		5 p. 100 al año.

ANUNCIOL

Los tuscrivaces al Diccionario histórico de hombres cilobres acudiran à recoger la entrega 5.º del romo doce à las librerias de Cuesta y Perez, y el las provincias donde se hubieren suscrito.

—Retizciones sis d'aresho visil romana de Heincico traducidas al castellano. La presente edicion va enriquecida: 1.º, con un pròlogo en el cual se han reunido algunas ideas y consideraciones sobre la importancia del derecho romano para el estudio de las legislaciones modernas, y con especialidad de la espeñola: 2.º, con ocas y commentarios, en que se ha tratado de aclarer algunos pasajes del estro, y pelnocipalmente de expliera la conformidad y discrepancia de susertas leyes con las romanas; 3.º, con una disertacion sobre la legitimacion de los hijos nucloso de dicitos ayuntamiento; materia que se trata por principlos distitutos, y con mayor extension que lo hace Helaccio: 2.º, los treca primeros risulos del libro recero: 5.º, se ha ordenado un curioso catalogo de libros de derecho romano, el que van comprendidos los de mayor méritos 6.º, se ha sinadido tembero el compendio historio del mismo Derecho, compuesto por el sibio jurinconsulto Mr. Dupla: y 7.º, un apéndice de las materias mas notables del Derecho Real de Españas. Seguidas delicion impresa en el presente año: tres tomos en 2.º, à á8 e. en pasta y 42 en rústica—Mannat del Ingitas, o coleccion de diversos opúsculos de jurispeudencia por Mr. Dupla, doctor en leyes de la escuela de derecho de Paria, y miembro scrual de la Camara de los Dipistodos. Traducida al castellano con varias adiciones y correcciones, acomedada à susertas leyes, con un discurso al fin nobre el estudio de la jurisprudencia portira. E» pasta à 14 rs. Ambes obres se hallacine en la liberia de finan y en las priacipales de las provincias.

—A yirtud de providencia del 5r. Balerra, teulente de carrejides de case villa, refrendeda del encilman en mandio de represente de mando insucarona por colono de mandio de represente de tradicio de incumenta por Doba Biaria. Tritosa de la comenta in provincia de